EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

690-2026 Cantón Lago Agrio: Para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes 2

E-119-CYHR Cantón Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2026 24

- Cantón Zaruma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas 36

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPREC - No. 003-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmelo: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 41

Año II - Nº 1683 - 51 páginas
Quito, miércoles 7 de octubre de 2026

690-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LAGO AGRIO

En el año 2011 en el Ecuador se realizó la primera encuesta nacional, sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con la asistencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Datos preocupantes que se derivan de la encuesta deja establecido que el 60,7% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Adicionalmente de las mujeres encuestadas el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años y se proyecta que un 6,7% de mujeres perteneciente a todas las edades han sido violadas, lo que equivale a este corte 380.000 mujeres en el Ecuador.

Dentro de las formas de violencia tipificadas se identifica que la violencia psicológica es la más recurrente con un 53,9%, seguida por la violencia física con un 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%.

Este estudio determinó que las comunidades indígenas y el pueblo afroecuatoriano presentan una mayor vulnerabilidad lo que representa consecuentemente un mayor riesgo de sufrir violencia, así mismo ocurre con las mujeres con baja escolaridad y quienes se encuentran en los quintiles 1,2 es decir la pobreza es también un factor que puede ser determinante para que las mujeres sufran algún tipo de violencia.

En referencia a las niñas y adolescentes, existe el Informe de Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia (EDNA) realizado en el año 2012, se llegó a determinar que el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. De este porcentaje de niñas y adolescentes se identificó que el 69% de niñas y adolescente de entre 10 y 15 años han sufrido violencia sexual, adicionalmente el estudio señala que el castigo corporal o violencia física son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

En nuestro cantón según informe de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el año 2023, en relación a las denuncias recibidas por actos de violencia cometidos en contra de niñas y adolescentes fueron 300 procesos instaurados, donde se involucra la vulneración de derechos de 554 niñas, niños y adolescentes, lo que permite visibilizar una realidad de violencia en la que se ven inmersos una población que es de primordial atención para el Estado.

Un dato importantísimo a tener en cuenta es que el abuso cometido en contra de niñas y adolescentes fue cometido en un 39% por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia, es decir que existe un patrón de conducta generado de la crianza en este caso de los abusadores.

Cuando se habla del abuso sexual a niñas y adolescente también hay que hablar de las consecuencias entre ellas la depresión, alteraciones a su salud mental que pueden terminar en suicidio, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y además la consecución de una cadena de pobreza si mayores oportunidades para estas menores.

En una encuesta de la FMS realizada a 752 mujeres de sus organizaciones sobre la edad de inicio de su vida sexual, el 16% de aquellas contestaron que la iniciaron entre los 10 y 14 años, y el 60% entre 15 y 19 años. Esto refleja una tendencia importante de inicio de la actividad sexual por parte de las mujeres en la provincia, que luego va a tener consecuencias en el alto porcentaje de embarazos de adolescentes que se registra en la provincia, como lo veremos a continuación. En la provincia de Sucumbíos según datos proporcionados por el Anuario de Estadísticas Vitales y Defunciones, año 2021 nacieron 690 niños y niñas hijas de mujeres menores de 15 años y de 15 años a 19 años. En el año 2023 solo en el cantón Lago Agrio se registraron 444 casos de niñas y adolescentes embarazadas.

El embarazo en adolescente sin duda es uno de los problemas graves que presenta nuestra sociedad y que el estado debe atender, ya que se trata de fomentar planes de vida fuertes para las niñas, adolescentes y mujeres, y los embarazos a temprana edad sean ocasionados por el abuso sexual o por el desconocimiento de otros factores debe ser prioridad en las agendas locales de gobierno a fin de cambiar patrones culturales, evitar embarazos en niñas y adolescentes y atender a un sector importantísimo de nuestra sociedad.

Sin embargo, también hay que hablar de la violencia que puede llegar a cometer un Estado ante la falta de políticas y planes para intervenir en la atención de problemáticas que son estructurales y determinantes para el desarrollo del tejido social, y hay sin duda muchísimos elementos que plantear bajo objetivos universales como la Agenda 2030, la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA) en el Ecuador y el ejercicio de funciones de los gobiernos locales en cada territorio.

El cantón Lago Agrio con las cifras establecidas y con la construcción de una Agenda Local para la Igualdad, debe establecer como una prioridad en trabajo direccionado a la prevención del embarazo en nuestras niñas y adolescentes, como política pública del fortalecimiento de planes de vida y oportunidades para nuestra juventud y en tal virtud se pone en consideración de la ciudadanía la presente: ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, dando cumplimiento de esta manera a exponer los motivos suficientes y necesarios para la construcción de la política pública, en el ejercicio de nuestras funciones como legisladores.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos";

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo tercero sobre los Derechos de personas y grupos de atención prioritaria, en su artículo 42 párrafo segundo, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por el embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, en el título VII Capítulo primero Inclusión y Equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el sistema nacional de inclusión y equidad social en su articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas servicio aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, El sistema se articulará al plan nacional de desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios conocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el numeral 4 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos”;

Que, el artículo 363, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto;
Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción dela Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en el capítulo III de los derechos económicos y sociales cita el artículo 23, derecho a la educación sexual donde los estados reconocen que el derecho a la educación también comprende al derecho de la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como lo relativo a la reproducción y consecuencias;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7,2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

Que, tiene como objetivo general: contribuir a que los y las adolescentes accedan de manera universal a información, educación, incluyendo educación integral de la sexualidad, servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción, a través del ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos para una vida libre de violencia.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI - publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contralas Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2.Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…);

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contralas Mujeres establece: "Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contralas Mujeres establece: "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas,

adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley";

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contralas Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (…)";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contralas Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección. – Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos";

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

Que, en el artículo 167 del Código Orgánico Integral Penal, se indica que el estupro, la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal indica que la Violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.3. Cuando la víctima sea menor de catorce años;

Que, el artículo 651.5 del Código Orgánico Integral Penal para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Las formas de reparación integral, individual o colectiva a las víctimas serán siempre de rehabilitación, indemnización evaluable económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición. 2. Otros

mecanismos de reparación integral que expresa el artículo 78 de este Código se podrán aplicar según criterio de la o el juez que corresponda en cada caso;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo. 1, señala: Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce delos derechos y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales generación de

condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que a continuación del Art. 60, se incluirá el Art. 60.1.- Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico

no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto.- El objetivo de la presente ordenanza es contribuir determinantemente en la prevención y erradicación el embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Lago Agrio a consecuencia del abuso sexual y por otras causas como el desconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en territorio correspondiente al cantón Lago Agrio, beneficiando a todas las niñas y adolescentes a fin de garantizar una vida plena en el ejercicio y respeto de sus derechos sexuales y reproductivos y de su integridad.

Art. 3.- Principios.- Los principios bajo los que se regirá la presente ordenanza será los principios de interculturalidad, igualdad, no discriminación y atención prioritaria e Inter institucionalidad.

Art. 4.- Ámbito y Atribuciones.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el cantón Lago Agrio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio será el responsable de ejecutar la presente ordenanza a través de su entidad adscrita como es la Unidad de Acción Social (UAS) desde la Área de Equidad de Género y la Área de la Juventud, Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos que será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente ordenanza.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio será la responsable de fiscalizar la aplicación de esta política pública a fin de que se cumpla con el objetivo a través de la entidad encargada de ejecutar la presente ordenanza.

CAPITULO II
DE LOS FINES

Art. 5.- Fines.- Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

a) Contribuir al cumplimiento de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA), en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Salud Pública (MSP), y Ministerio de Gobierno (Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos).
b) Aportar al cambio de patrones culturales sexistas, discriminatorios y violentos que afectan principalmente al cumplimiento de los derechos de niñas, adolescentes mujeres.
c) Contribuir a construir masculinidades positivas no violentas y de corresponsabilidad para que los niños, adolescentes y hombres sean aliados claves en la promoción de la igualdad de género.
d) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros en niñas y adolescentes en condiciones de riesgo a nivel cantonal, a través de la política pública de salud sexual y reproductiva.
e) Fortalecer las capacidades y la participación de la comunidad, la familia y los servicios de salud, para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes y la consolidación de sus proyectos de vida.
f) Diseñar, planificar y ejecutar proyectos que se enfoquen en los derechos de las adolescentes, el fortalecimiento de la confianza en sí mismas y el desarrollo de sus proyectos de vida.
g) Desarrollar acciones de capacitación, conformación y fortalecimiento de clubes de adolescentes, para mejorar significativamente el conocimiento y las capacidades de las niñas y adolescentes para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de trasmisión sexual y prevención de la violencia sexual.
h) Conformar y fortalecer una Red Cantonal de Adolescentes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, así como la construcción e implementación de su agenda.
i) Mejorar el acceso y control de las y los adolescentes a los servicios e insumos de prevención y atención de la salud sexual y salud reproductiva.
j) Promover y fortalecer la participación, el liderazgo y la incidencia política de las niñas y adolescentes sobre los derechos sexuales y reproductivos.
k) Promover y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de los proyectos y/o programas locales para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes.
l) Establecer una estrategia de información, educación y comunicación para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de trasmisión sexual y prevención de la violencia sexual con la participación de niñas y adolescentes mujeres.

m) Mejorar la atención pública de salud con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos.
n) Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública para asegurar el acceso a los servicios de atención integral y amigable para adolescentes.
o) Reducir los índices de trasmisión de infecciones de transmisión sexual
p) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural
q) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, y discriminación hacia personas de las diversidades sexuales.
r) Difundir contenidos de salud sexual y reproductiva en las unidades educativas del cantón de Lago Agrio.
s) Actualizar y fortalecer la información estadística cantonal sobre embarazos en niñas y adolescentes y violencia sexual desagregada por: edad, sexo, etnia, condición social.
t) Promover bajo coordinación con los gobiernos parroquiales para que normativas y herramientas de planificación se incorporen en sus planes y acciones territoriales para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de la violencia sexual y de género.

TITULO II

RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 6.- Del Plan Anual para la Prevención y Erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, a través de la Unidad de Acción Social, en coordinación con las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos de Niñas y Adolescentes (PIPENA) en el cantón Lago Agrio, se deberá elaborar un Plan Anual para la prevención y la erradicación del embarazo en niñas y adolescentes que deberá incluir las responsabilidades de todas las entidades del sector público relacionadas al trabajo con la niñez, la adolescencia y los derechos sexuales y reproductivos.

Art. 7.- De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales incorporarán en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Lago Agrio.

Art. 8.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas ejecutoras de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes. (PIPENA): o carteras de estado que trabajan en temas relacionados a la prevención del embarazo en adolescentes.

a) Cumplir en el territorio del cantón Lago Agrio la implementación de las políticas públicas definidas por los ministerios y entidades competentes para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
b) Desde los roles y competencias de las instituciones públicas promover que las comunidades, Comités Ciudadanos Locales de Salud prioricen acciones para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
c) Participar permanentemente en el monitoreo que se establezca desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, con el objetivo de proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y reproductivos, prevenir el embarazo en niñas y adolescentes, y promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente con el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
d) Seguimiento a los casos de adolescentes embarazadas que han derivado en denuncia o que han solicitado la interrupción voluntaria de embarazo, así como a los casos donde existan presuntas vulneraciones a sus derechos.
e) Los GAD Parroquiales, deben dar cumplimiento constitucional e insertar en sus proyectos sociales, productivos, entre otros, programas de prevención del embarazo en niñas y adolescentes.

Art. 9.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas.- Para el cumplimiento de esta ordenanza será también responsabilidades y deberes de las entidades privadas cuyos fines son de protección a población vulnerable a niñez y adolescencia:

a) Generar o incluir en sus proyectos líneas de prevención del embarazo en etapas de la niñez y la adolescencia.
b) Desarrollar proyectos para el fortalecimiento del conocimiento y proyectos de vida para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes de la población en situación de movilidad humana.
c) Cumplir con la responsabilidad social con que cuenta cada organización no gubernamental.
d) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de la Política Intersectorial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA).
e) Desde los roles y competencias de las instituciones privadas promover para que las comunidades, asociaciones, organizaciones de segundo grado y organizaciones de sociedad civil prioricen y ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
f) Los medios de comunicación cantonal deben contar con programas permanentes en temas de prevención y erradicación del embarazo no deseado en adolescentes.

TITULO III

DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 10.- Conformación.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará conformado por:

1. Consejo de la Judicatura.
2. Fiscalía General del Estado.
3. Defensoría Pública.
4. Ministerio de Gobierno (Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos).
5. Ministerio de Salud Pública.
6. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital.
7. Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su Dirección Provincial.
8. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio.
9. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio.
10. Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
11. Unidad de Acción Social – Área Equidad de Género.
12. Organizaciones de la Sociedad Civil, que trabajen en ejes de prevención y atención en la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio.
11. Organizaciones No Gubernamentales, que trabajen en ejes de prevención y atención en la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio.
12. Medios de Comunicación Local.
13. El representante del Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio.
14. El Presidente o presidenta de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.

Art. 11.- Atribuciones del Comité.- Entre las atribuciones que tendrá el Comité Cantonal para la Prevención del embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Lago Agrio, estarán las siguientes:

1. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral;
2. Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas; y, otros mecanismos".

Art. 12.- De las funciones.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Lago Agrio para la prevención y erradicación de los embarazos en niñas y adolescentes; su carácter es técnico-operativo.

Art.13.- De las Responsabilidades.- Son responsabilidades del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

a) Elaborar el plan de acción anual que fortalezca los programas institucionales para la prevención y erradicación del embarazo en niñas, adolescentes, con la participación de los entes ejecutores de la PIPENA y otras instituciones- organizaciones vinculados con la temática del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
b) Presentar el plan de acción para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes que sea incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
c) Proporcionar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información actualizada sobre la situación del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
d) Impulsar y promover la creación de espacios participativos inclusivos para niñas y adolescentes mujeres.
e) Anualmente, en el marco de la conmemoración del Día de la Prevención del Embarazo en Adolescentes el 26 de septiembre el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes realizará actividades conmemorativas y evento de Rendición de Cuentas.
f) Derivar a la Fiscalía los casos de embarazos en niñas y adolescentes que se detecten en el sistema educativo, de salud o de cualquier otra institución cuando se conozca que se trata de abuso sexual.

Art. 14.- Del funcionamiento.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará presidida por el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado, se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extra ordinariamente cuando convoque el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por sí, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria.

Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 15.- De la conformación de comisiones temáticas.- Para optimizar el trabajo del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se podrá conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo al plan de acción anual.

Art. 16.- Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá las siguientes responsabilidades, considerando que presidirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

a) Realizar las convocatorias a las sesiones.
b) Elaborar y certificar las actas de las sesiones.

c) Certificar las resoluciones que adopte Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.
d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna a los integrantes del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.
e) Llevar el registro de casos de niñas y adolescentes en estado de gestación en el cantón Lago Agrio.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17.- De la Promoción de Participación Ciudadana.- EI Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de niñas y adolescentes en el sector urbano y rural y de otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de la presente ordenanza y de los programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Generar veedurías ciudadanas para el cumplimiento del plan de prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.

TITULO V

DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 18.- Del Plan Anual.- El plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes estará en el marco de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA), y tendrá por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitarla duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

El plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón será responsable de la formulación, observancia evaluación y seguimiento de la política pública de prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.

b) El Plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Lago Agrio; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.

c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el Art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

d) Determinará acciones concretas, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Para la construcción y actualización del plan de acción anual se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el plan de acción anual acorde a las prioridades detectadas.

Art. 19.- De los ejes del plan anual.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. **Eje de Prevención y promoción:** Acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuada en derechos sexuales y reproductivos.

2. **Eje de Atención:** Prevención de embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, control de embarazo y parto seguro, prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, acceso a métodos anticonceptivos modernos, garantía de cumplimiento de todos los protocolos de atención previsto en la Ley y asesoría con enfoque de derechos y apropiada para cada grupo poblacional.

3. **Eje de acompañamiento y seguimiento**: A los casos de adolescentes embarazadas para la asistencia de sus derechos, evitar el abandono o deserción escolar, etc., así como el acompañamiento y seguimiento de casos de víctimas o presuntas víctimas de violencia sexual que tengan como consecuencia un embarazo no deseado. Para el cumplimiento de este eje la Unidad de Acción Social ejecutará programas de acompañamiento y atención psicopedagógica a las niñas y adolescentes en estado de gestación. Las demás entidades tendrán en cuenta en el caso de abuso sexual la opción del aborto según la normativa expresa, cuando sea necesario.

4. **Eje de Edu-comunicación:** Participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecerla toma de decisiones adecuadas en salud sexual y reproductiva en el marco de sus derechos.
5. **Eje de tecnología digital:** Promover la participación de niñas y adolescentes en el diseño e implementación de iniciativas tecnológicas contextualizadas para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y en la prevención de la violencia sexual y de género.
6. **Eje de investigación:** Ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.
7. **Eje de fortalecimiento organizativo y control social:** Promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.
8. **Eje de aplicación y difusión:** Participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo, sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 20.- De los principios del Plan Anual.- Serán principios rectores del plan de acción anual:

1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de masculinidades positivas y de corresponsabilidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
5. Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
6. Oportunidad y transparencia.
7. Cooperación y articulación interinstitucional.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 21.- Responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.- Con la finalidad de contribuir en la prevención y erradicación del embarazo en

niñas y adolescentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, realizará las siguientes acciones:

1. Fortalecerá el Consejo de Protección de Derechos con un equipo técnico especializado para el trabajo específico señalado en la presente ordenanza.
2. A través de la Unidad de Acción Social establecerá los recursos necesarios para implementar campañas intensivas de prevención del embarazo y de los derechos sexuales y reproductivos dirigidos exclusivamente para niñas, niños y adolescentes.
3. Implementará en la farmacia solidaria, medicamentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la prevención de embarazos no planificados o no intencionados, incluida medicina de emergencia para prevenir embarazos.
4. Facilitará de manera inmediata y coordinada con el Ministerio de Salud Pública la medicina de emergencia y retrovirales para niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual y en los que haya riesgo de embarazo.
5. Generará programas o proyectos de asistencia para la continuidad escolar en niñas y adolescentes que producto de la violencia sexual se hayan embarazado y se encuentren en estado de gestación.
6. Promoverá la participación de las señoritas a embajadoras de la belleza únicamente desde los 18 años en adelante.
7. Garantizará un espacio físico para las niñas y adolescentes que por una situación de embarazo hayan abandonado sus hogares donde sufren violencia hasta lograr su reubicación, donde recibirán acompañamiento psicológico, pedagógico y social.
8. Incluirá a las niñas y adolescentes en estado de gestación en los programas y beneficios a los que hubiere lugar dentro de los programas que ejecuta en el cantón Lago Agrio.
9. Las demás que considere conveniente para coadyuvar en la problemática.

Art. 22.- De la unidad competente.- Para la ejecución de la presente ordenanza en referencia al presente capítulo, se tendrá como la unidad competente ejecutora a la Unidad de Acción Social a través del Área de Juventud Niñez y Adolescencia y el Área de Equidad de Género, desde donde se impulsará las acciones necesarias para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS

Art. 23.- De los recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y todas las instituciones que conforman el Comité Cantonal para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, destinarán todos los recursos necesarios, humanos, técnicos, financieros y logísticos, para la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 24.- Presupuestos.- Todos los recursos presupuestarios que invierta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, relacionados con la prevención y

erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Lago Agrio, serán con los recursos correspondientes al 10% de los ingresos no tributarios y del 5% de los recursos del Fondo para el Desarrollo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Cada organización o entidad integrante del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes delegará a su representante documentadamente para que represente en toda actividad con voz y voto.

SEGUNDO.- Periódicamente el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el plan de acción anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El primer plan anual será elaborado por el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, en un plazo de 90 días, luego de aprobada y publicada la presente ordenanza, y será presentada de manera inmediata en la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo a su conocimiento en el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio para su aprobación, y poder establecer las políticas públicas necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipio del Cantón Lago agrio, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN LAGO AGRIO,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 27 de junio de dos mil veinticinco; y 22 de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, a las 15h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

Ordenanza Municipal E-119-CYHR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República Indica: "Art. 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales. los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales":

Que, el Art. 264 último inciso de la Constitución, en concordancia con el Art. 7 y 57. letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). facultan a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible. responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)":

Que, el Art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que. "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas las atribuciones y contribuciones especiales establecidas por ley.":

Que, el literal g) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde, g) aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley"...

Que, el literal g) del artículo 60 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa es: "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial. observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación...".

Que. el artículo 215 y siguientes del COOTAD. norma los aspectos referentes a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que. el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Aprobación. El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado: además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios."

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Partes del presupuesto. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos: y. c) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales."

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local."

Que. el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

Que. el art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que no se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados:

Que, el tercer inciso del art. 99 del mencionado Código, consagra la garantía en la entrega oportuna de asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado:

Que. los artículos 112 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén

Incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación

Que, mediante memorando Nro. GADMSD-DF-2025-2024-M, de fecha 12 de agosto de 2026, el Ing. Andrés Eduardo Ayala Pacheco. Director Financiero remite a la Sra. Alcaldesa Ab. Clara Hinojosa Ruiz, Mgtr. Alcaldesa del Cantón, el informe de la Primera Reforma al Presupuesto 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240, 264 Inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

Art. 1.- INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano a través de la desconcentración del poder de gobernar, les ha asignado competencias para el logro de objetivos de desarrollo económico local, regional y nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Es así, que, nos encontramos enfrentando nuevos retos para desempeñar nuevas competencias que han surgido al asumir un rol activo para el desarrollo local. Sin embargo, en forma general los retos a enfrentar se realizan con una organización inadecuada, talento humano no siempre capacitado para afrontar el cambio, y. recursos financieros insuficientes para cubrir necesidades básicas ya que estos no se multiplican al compás de las demandas de obras y servicios público.

Por otro lado la deficiencia en la creación de una normativa que en base a la autonomía, debe asumir el rol regulatorio de la jurisdicción cantonal a través de ordenanzas sean estas de carácter administrativas, tributarias o de protección del entorno natural, que pueden generar recursos de autogestión, facultad que le concede El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una obligación de recuperar las inversiones y la prestación de los servicios públicos, hacen que los recursos sean cada vez insuficientes.

Para optimizar la asignación de limitados recursos y la necesidad de fortalecerse institucionalmente, debemos generar mecanismos efectivos de participación y control ciudadano, mediante la toma de decisiones acertadas, oportunas y efectivas. Esto significa

combinar conceptos económicos, sociales y políticos, con un enfoque en las finanzas públicas. sin abandonar la misión social del municipio, sino desarrollar las acciones de gobierno con una visión diferente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las Normas de Control Interno. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y varias disposiciones emitidas por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas: y, a fin de cumplir con los principios de transparencia fiscal y rendición de cuentas, a continuación, se presenta la justificación de los suplementos y reducciones de los Ingresos y Egresos Municipales, considerados dentro de la Primera Reforma Presupuestaria al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo para el ejercicio económico 2026.

Art. 2.- BASE LEGAL

El entorno legal que rige el accionar de la Municipalidad se encuentra regulado por:

✓ Constitución de la República del Ecuador

✓ Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización

✓ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento

✓ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento

✓ Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

✓ Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento

✓ Código Orgánico Tributario

✓ Código de Trabajo

✓ Normas de Control Interno

✓ Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público

✓ Demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 3. INGRESOS

El cálculo de los ingresos se enmarca en la disposición es que constan en el artículo 236 del COOTAD, con base a las proyecciones y criterios establecidos, estas partidas han sido

calculadas de tal forma que en su conjunto permitan financiar el presupuesto de gastos; las fuentes de financiamiento se detallan a continuación:

✓ Actualización y apertura de los catastros y registros de contribuyentes de los tributos: así como la aplicación de las diferentes ordenanzas tributarias y no tributarias.

✓ Recaudaciones por Contribución Especial de Mejoras urbanas y rurales.

✓ Fortalecimiento de la acción coactiva.

✓ Fortalecimiento del control de ocupación de mercados y vía pública a fin de lograr el mayor rendimiento de los respectivos ingresos.

✓ Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

✓ Anticipos entregados y no devengados por los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obras de infraestructura.

✓ Por venta de bienes inmuebles de la Municipalidad, Comercialización de locales del proyecto Plaza Comercial para los Comerciantes de la Peatonal 3 de Julio y la venta del bien inmueble LA QUADRA en la Avenida Quito y Calle Madrid.

IMPUESTOS:

✓ A los Predios Urbanos: Se considera el valor de $5´503.511.86, por la aplicación de este impuesto a personas naturales o jurídicas que deben anualmente cancelar por la propiedad de predios ubicados en zonas urbanas del Cantón.

✓ A los Predios Rústicos: Son los Impuestos generados por personas naturales o jurídicas que deberán cancelar por la propiedad de predios ubicados fuera del perímetro urbano el valor devengado es de $1´609.351.87.

✓ Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios: Son los ingresos generados por la aplicación del impuesto del gravamen de patentes para desarrollar actividades económicas dentro del Cantón.

TASAS GENERALES

✓ Ocupación de Lugares Públicos: Son los ingresos provenientes de la tarifa por la ocupación temporal de lugares públicos con fines comerciales, recreativos o se otra naturaleza específica se considera el valor de $213.681.23.

✓ Permisos, Licencias y Patentes: Para registrar los valores que se generan por la concesión de permisos, licencias y patentes que generan derecho a explotación de bienes o servicios en el Cantón acorde a la Ordenanza vigente, se asigna la cantidad de $111.803,56.

✓ Aprobación de planos e inspección de construcción: Para registrar los ingresos provenientes de las tasas por los servicios de revisión, aprobación de planos arquitectónicos y estructurales, así como las inspecciones técnicas de obras de edificación ejecutadas dentro de la jurisdicción del Cantón, de conformidad con la Ordenanza vigente que regula el uso del suelo, habilitación y control de construcciones, asignándose para este concepto la cantidad de $ 62.734.60

✓ Patentes de Conservación Minera: Rubro generado por las concesiones mineras registradas, la asignación asciende a $133.218.77.

✓ Contribución Predial a favor del Cuerpo de Bomberos Urbano: Para registrar los valores recaudados por concepto del recargo adicional aplicado de manera exclusiva a los predios ubicados dentro del límite urbano de la cabecera cantonal, destinados al financiamiento y fortalecimiento operativo del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción, cobrados conjuntamente con el impuesto predial urbano anual de conformidad con la Ley de Defensa contra Incendios y la Ordenanza vigente, asignándose para este concepto la cantidad de $1´108.683.22.

✓ Contribución Predial a favor del Cuerpo de Bomberos Rural: Para registrar los valores recaudados por concepto del recargo adicional aplicado a los predios ubicados en el sector rural y sus respectivas parroquias, destinados al financiamiento, prevención y fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos en estas zonas, cobrados de forma conjunta con el impuesto predial rústico anual de conformidad con la Ley de Defensa contra Incendios y la Ordenanza vigente, asignándose para este concepto la cantidad de $318.609.63.

✓ Servicio de Seguridad Ciudadana: Ingreso proveniente de la aplicación de la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, misma que es recaudada en los pagos del impuesto predial, se considera el valor de $1.901.376.00.

✓ Registro Edificios, Locales y Residencias: Corresponden a los registros por el arrendamiento de predios urbanos ya sea comerciales o de vivienda, el rubro es de $366.694.63.

CONTRIBUCIONES

Son los Ingresos que provienen de la comunidad Cantonal por la aplicación de la Contribuciones Especiales de Mejoras con la finalidad de recuperar los costos de inversión en las obras de infraestructura como: alcantarillados y canalización, apertura, pavimentación. ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, bordillos y cercas y obras de regeneración urbana acorde con los lineamientos que constan en el Clasificador Presupuestario vigente para el Sector Público.

El valor total de los componentes establecidos para el presupuesto que corresponden a los ingresos por concepto de contribución especial de mejoras asciende el valor de $7´572.715.76.

INGRESOS TRIBUTARIOS

✓ Multas: Para registrar los ingresos provenientes de las sanciones pecuniarias impuestas a los contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias (intereses de mora, recargos y multas por declaraciones tardías o falta de registro), así como aquellas multas derivadas del cometimiento de infracciones a las ordenanzas municipales vigentes que regulan el orden, control territorial, uso del suelo, vía pública, medio ambiente, entre otras regulaciones de control cantonal, asignándose para este concepto la cantidad de $1´579.609.08.

INGRESOS DE CAPITAL

✓ Terrenos.- Para registrar los ingresos provenientes de la enajenación de activos no financieros de propiedad de la municipalidad, que incluye la venta de los locales comerciales de la Plaza Comercial destinados a la reubicación de los comerciantes de la Asociación 3 de Julio, así como los recursos generados por la venta del lote de terreno de la denominada urbanización o sector "LA CUADRA", ubicado en la intersección de la Av. Quito y Calle Madrid, de conformidad con lo establecido en el COOTAD, los informes técnicos-legales de avalúos y catastros, y las respectivas autorizaciones del Concejo Municipal, asignándose para este concepto la cantidad de $ 8´636.039.31.

✓ De entidades Descentralizadas y Autónomas. – En el marco de la cooperación interinstitucional entre Entidades Descentralizadas y Autónomas, hemos suscrito una alianza estratégica con la Prefectura, mediante la cual se contempla la futura transferencia de $200.000,00 a nuestra institución. Estos recursos serán destinados a la ejecución de las obras de mantenimiento y readecuación del puente en la Parroquia Valle Hermoso, una obra clave de articulación entre GADS que permitirá garantizar la movilidad segura de los ciudadanos, optimizar la conectividad territorial y promover el desarrollo socioeconómico de la zona.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

✓ Saldo Caja y Bancos: Para registrar los recursos financieros no ejecutados en el ejercicio fiscal inmediato anterior que se encuentran depositados en las cuentas corrientes y de ahorro del GAD Municipal en el Banco Central del Ecuador u otras instituciones del sistema financiero nacional, los cuales constituyen el superávit de caja y saldos de años anteriores que se incorporan al presupuesto vigente para financiar compromisos u obligaciones pendientes y nuevos proyectos de inversión debidamente priorizados, asignándose para este concepto la cantidad de $14´375.378.51.

✓ Cuentas por cobrar MEF: Para registrar los ingresos provenientes de la recuperación de recursos y asignaciones presupuestarias devengadas en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que incluyen saldos por concepto del Modelo de Equidad Territorial (MET), devolución de IVA,

transferencias por competencias exclusivas o convenios específicos de financiamiento público, asignándose para este concepto la cantidad de $ 9´741.207.93

RESUMEN DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2026
Tabla Resumen de Ingresos

CODIGO	PARTIDA	COFIFICADO	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO PROYECTADO
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**28,373,697.82**	**8,233,337.30**	**3,586,319.02**	**33,020,716.10**
11	IMPUESTOS	12,125,000.00	3,012,863.73	0.00	15,137,863.73
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	13,519,635.21	3,678,237.61	2,000,128.90	15,197,743.92
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	1,389.61	0.00	1,389.61	0.00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	2,535,146.10	1,542,235.96	1,538,978.97	2,538,403.09
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	10,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00
19	OTROS INGRESOS	182,526.90	0.00	40,821.54	141,705.36
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**58,352,645.17**	**463,326.05**	**4,189,261.33**	**54,626,709.89**
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10,772,713.26	263,326.05	2,400,000.00	8,636,039.31
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	47,579,931.91	200,000.00	1,789,261.33	45,990,670.58
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**70,984,068.49**	**13,169,117.44**	**9,360,534.73**	**74,792,651.20**
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	29,111,787.20	0.00	6,400,000.00	22,711,787.20
37	SALDOS DISPONIBLES	8,000,000.00	9,906,779.55	2,531,401.04	15,375,378.51
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	33,872,281.29	3,262,337.89	429,133.69	36,705,485.49
		157,710,411.48	**21,865,780.79**	**17,136,115.08**	**162,440,077.19**

Art. 4 GASTOS

El presupuesto de gastos comprende las siguientes áreas:

a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas

c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:

e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

Los Programas y Proyectos de estas Áreas serán definidas en el Plan Operativo Anual.

El presupuesto de gastos para el año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo llega a un valor total de **USD 162.440.077,19 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y siete 19/100)** manteniendo un equilibrio con el presupuesto de ingresos. Siendo su estructura porcentual para el **gasto corriente de 13,02%** del presupuesto de egresos, y los de inversión con un porcentaje del **62,95%,** egresos de capital con el **17.75%** y de financiamiento el **6.28%.**

A continuación, se presenta el presupuesto por grupos de gastos.

EJERCICIO FISCAL 2026
Tabla Resumen de Egresos

CODIGO	PARTIDA	COFIFICADO	INCREMENTO	REDUCCION	CODIFICADO PROYECTADO
5	**EGRESOS CORRIENTES**	**$ 18,486,922.02**	**$ 2,871,216.93**	**$ 214,546.66**	**$ 21,143,592.29**
51	EGRESOS EN PERSONAL	$ 8,966,821.57	$ 10,000.00	$ 70,236.76	$ 8,906,584.81
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	$ 3,683,131.68	$ 1,716,805.96	$ 129,309.90	$ 5,210,627.74
56	EGRESOS FINANCIEROS	$ 2,426,190.19	$ 116,685.60	$ 15,000.00	$ 2,527,875.79
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	$ 2,340,588.00	$ 595,000.00	$ -	$ 2,935,588.00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	$ 1,070,190.58	$ 452,725.37	$ -	$ 1,522,915.95
7	**EGRESOS DE INVERSIÓN**	**$ 110,670,353.74**	**$ 4,468,473.67**	**$ 12,876,241.02**	**$ 102,262,586.39**
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	$ 15,556,220.47	$ -	$ 59,984.20	$ 15,496,236.27
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	$ 23,047,135.12	$ 2,109,572.44	$ 2,249,760.25	$ 22,906,947.31
75	OBRAS PÚBLICAS	$ 57,328,004.81	$ 1,559,611.18	$ 10,566,496.57	$ 48,321,119.42
77	OTROS EGRESOS DE INVERSION	$ 2,000.00	$ -	$ -	$ 2,000.00
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	$ 14,736,993.34	$ 779,290.05	$ -	$ 15,516,283.39
8	**EGRESOS DE CAPITAL**	**$ 18,397,343.90**	**$ 11,110,777.27**	**$ 678,338.80**	**$ 28,829,782.37**
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	$ 339,150.57	$ 1,105,760.00	$ 25,000.00	$ 1,419,910.57
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL	$ 18,058,193.33	$ 10,005,017.27	$ 653,338.80	$ 27,409,871.80
9	**APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**	**$ 10,155,791.82**	**$ 248,324.32**	**$ 200,000.00**	**$ 10,204,116.14**
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	$ 8,710,791.82	$ 248,324.32	$ 200,000.00	$ 8,759,116.14
97	PASIVO CIRCULANTE	$ 1,445,000.00	$ -	$ -	$ 1,445,000.00
	TOTALES	**$ 157,710,411.48**	**$ 18,698,792.19**	**$ 13,969,126.48**	**$ 162,440,077.19**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El registro de ingresos y gastos se contabilizará de conformidad con el principio del devengado, es decir que los hechos económicos serán registrados en el momento en que ocurran. independientemente que haya o no habido movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos y obligaciones; y su control se lo realizará conforme a las Normas de Control Interno.

SEGUNDA: Toda recaudación se realizará con base a la emisión correspondiente de los comprobantes de cobro que puede ser título de crédito, especies valoradas o factura; físicas o electrónicas.

TERCERA: Corresponderá a la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias, realizar la programación, seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria, así como coordinar con las unidades administrativas y operativas responsables de la ejecución de los programas, proyectos y actividades institucionales, la aplicación de las disposiciones presupuestarias y financieras previstas en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CUARTA: Ninguna entidad, organismo municipal o servidor podrá contraer compromisos. celebrar contratos, adquirir bienes y servicios a nombre del GAD Municipal de Santo Domingo. ni autorizar ni contraer obligaciones, sin contar con la correspondiente certificación presupuestaria.

QUINTA: La ejecución de servicios, bienes u Obras; se lo realizará aplicando los diferentes procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento.

SEXTA: Se aprueba y autoriza la ejecución de los proyectos plurianuales de inversión y su inclusión en el presupuesto 2027, conforme al informe No. GADMSD-DF-2026-022-I.

S**EPTIMA**: La Dirección de Compras Públicas y la Dirección de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias, efectuarán las modificaciones y actualizaciones que correspondan al Plan Anual de Contratación (PAC), Plan Operativo Anual (POA), y demás instrumentos de planificación y programación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 27 días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CLARA YESENIA HINOJOSA RUIZ

Abg. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL MORETA ROJAS

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 25 y 27 de agosto del 2026, respectivamente.

Santo Domingo, 27 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL MORETA ROJAS

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN DEL EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026;** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 27 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CLARA YESENIA HINOJOSA RUIZ

Abg. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CERTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL EJECUTIVO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la Sra. Abg. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz, Mgtr. Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el ***27 de agosto de 2026.***

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL MORETA ROJAS

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES EDUARDO AYALA PACHECO

GAD MUNICIPAL ZARUMA 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Acuerdo Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A, de fecha 30 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 163 de 13 de noviembre de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones dispuso, en su Disposición Derogatoria Única, la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 009-2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 714 de 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se había expedido el REGLAMENTO QUE REGULABA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE TURISMO Y DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) O SU EQUIVALENTE PARA LA ACTIVIDAD DE GUIANZA TURÍSTICA, excluyendo con ello, a nivel nacional, a dicha actividad del régimen de la LUAF.

Como consecuencia de esta reforma a la normativa nacional, el literal j) del artículo 39 de la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el GAD Municipal del Cantón Zaruma, que establece el tarifario de la tasa por la concesión de la LUAF para quienes prestan servicios de guianza turística, ha quedado sin sustento legal, resultando necesario actualizar la ordenanza municipal conforme a la normativa nacional vigente.

La Comisión de Turismo y Fomento Productivo del GAD Municipal de Zaruma, mediante Informe Nº 002-CTFP-GADMZ-2026 de 26 de agosto de 2026, con fundamento en la solicitud contenida en el Oficio Nro. GADMZ-UPDT-2026-001-OI, concluyó que resulta FACTIBLE y LEGAL la eliminación del literal j) del artículo 39 de la ordenanza referida, por carecer de sustento legal vigente.

Por tal motivo, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en ejercicio de la facultad normativa que le asiste, se siente con el deber de impulsar la presente reforma.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los concejos municipales facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los concejos municipales la facultad normativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, reformado por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo (Registro Oficial Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024), reconoce a la guianza turística como una de las actividades turísticas;

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo o los municipios a quienes se transfiera la facultad concederán la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos turísticos;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece que la LUAF constituye la autorización legal para el ejercicio de actividades turísticas;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que el valor a pagar por concepto de LUAF se determinará mediante ordenanza, sin superar el techo fijado por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A, de 30 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 163 de 13 de noviembre de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones derogó, mediante su Disposición Derogatoria Única, el Acuerdo Ministerial Nro. 009-2024, excluyendo a la actividad de guianza turística del régimen de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a nivel nacional;

Que, la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el GAD Municipal del Cantón Zaruma, aprobada el 06 de marzo de 2025, establece en el literal j) de su artículo 39 el tarifario de la tasa por la concesión de la LUAF para quienes prestan servicios de guianza turística, disposición que ha quedado sin sustento legal como consecuencia de la derogatoria señalada;

Que, la Comisión de Turismo y Fomento Productivo del GAD Municipal de Zaruma, mediante Informe N° 002-CTFP-GADMZ-2026 de 26 de agosto de 2026, aprobado de manera unánime por sus miembros, concluyó que resulta FACTIBLE y LEGAL la eliminación del literal j) del artículo 39 de la ordenanza referida;

Que, es necesario actualizar la ordenanza municipal conforme a las reformas introducidas en la normativa nacional aplicable a la actividad turística;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de la facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

Art. 1.- Elimínese el literal j) del artículo 39 de la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el GAD Municipal del Cantón Zaruma, referente al "TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no se encuentre expresamente modificado por la presente reforma, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el GAD Municipal del Cantón Zaruma, aprobada el 06 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 25 días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO AGUILAR PENALOZA

Sr. Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

Ab. Ariana Nicole Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA. --

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre del 2026 y en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del 2026, y con fundamento en lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaría una vez aprobada esta reforma para que el señor Alcalde la sancione u observe.

Zaruma, 25 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

Ab. Ariana Nicole Ordoñez Macas
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA, expresamente la SANCIONO** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, Página Web www.zaruma.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y sin perjuicio de su aplicación.

Zaruma, 25 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO AGUILAR PENALOZA

Sr. Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL
GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA. - Sancionó y suscribió la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA,** suscrita por el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en la fecha antes indicada.

LO CERTIFICO. -

Zaruma, 25 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

Ab. Ariana Nicole Ordoñez Macas
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE EL CARMELO
CARCHI-TULCAN-EL CARMELO

MSc. Andrea Ortega

PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL EL CARMELO

RESOLUCIÓN- GADPREC- No. 003-2026

CONSIDERANDO:

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al

mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta

por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. 002-GADPREC-2024 de fecha 26 DE ENERO DEL 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural EL CARMELO RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha;6 de enero del 2026 **que,** mediante el ACUERDO No. GAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, con fecha 2 de febrero del 2026 la Ing. Andrea Ortega , presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmelo, realizo la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmelo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta.

Que, en sesión de fecha, 9 de febrero del 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmelo , emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su

Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación ;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 9 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Carmelo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma

IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

El Carmelo, 9 de febrero del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA ANDREA ORTEGA BELALCAZAR

MSc. . Andrea Ortega
PRESIDENTA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL CARMELO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.